

Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, teléfono (928) 452311, fax (928) 452312.

2.a) Lugar de entrega: Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, calle Eusebio Navarro, 77, en Las Palmas de Gran Canaria y en la Avenida Francisco La Roche, 43, en Santa Cruz de Tenerife.

b) Objeto del suministro e importe límite:

Lote 1. Inmuno-hematología. Presupuesto: 33.237.346 pesetas.

Lote 2.- Bioquímica. Presupuesto: 2.806.000 pesetas.

Lote 3.- Serología. Presupuesto: 104.780.600 pesetas.

Lote 4.- Hematología. Presupuesto: 6.252.000 pesetas.

Lote 5.- Material de Seroteca. Presupuesto: 3.079.890 pesetas.

Lote 6.- Material de Extracción. Presupuesto: 36.372.400 pesetas.

Lote 7.- Determinación de Factor VIII. Presupuesto: 318.000 pesetas.

Lote 8.- Material fungible. Presupuesto: 390.000 pesetas.

Lote 9.- Guantes. Presupuesto: 780.000 pesetas.

Lote 10.- Reactivos. Presupuesto: 436.000 pesetas.

Lote 11.- Contenedores. Presupuesto: 2.911.000 pesetas.

3. Solicitud de documentación y consultas: los Pliegos de Cláusulas y demás documentación estarán a disposición de los interesados en los lugares indicados en el apartado 2.

4. Fecha límite de recepción de ofertas: las proposiciones podrán ser entregadas en los lugares indicados en el apartado 2, siendo el plazo de presentación de proposiciones de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las 14,00 horas.

5. Información adicional:

1) Los licitadores, en sobre de documentación administrativa, deberán presentar la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas y cuanta otra estimen conveniente para su valoración.

2) Los interesados correrán con los gastos de reproducción y envío, en caso de que los hubiere.

6. Examen y apertura de proposiciones: la Mesa de Gestión para la contratación se celebrará a las 10 horas del tercer día hábil a partir del siguiente de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

7. Abono de anuncios: el presente anuncio y los que sean publicados en la prensa, en su caso, serán por cuenta del adjudicatario.

8. El presente concurso podrá adjudicarse parcialmente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de junio de 1999.-  
El Presidente, Javier Díaz Moreno.

*Otros anuncios*

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

**2421** Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 21 de mayo de 1999, del Director, relativo a notificación de Resolución de procedimiento de reintegro iniciado por acuerdo de fecha 14 de octubre de 1998 de la subvención concedida a José Antonio Izquierdo González.- Expte. nº 178/1989.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución del procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a José Antonio Izquierdo González, de la resolución del procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 374, de fecha 20 de abril de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

Examinado el expediente nº 178/1989, incoado a instancias de José Antonio Izquierdo González; visto el acuerdo adoptado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo con fecha 11 de julio de 1997, nº r.s. 5885, de fecha 17 de julio de 1997, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención que por Resolución del Director

General de Trabajo de fecha 13 de diciembre de 1989 y por un importe de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos pesetas le fue concedida al interesado de las previstas en el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 52, de 13.4.89), resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director General de Trabajo de fecha 13 de diciembre de 1989, se concedió a José Antonio Izquierdo González, una subvención de quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00 L.A. 89414602, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 52, de 13 de abril de 1989, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento de la contratación por tiempo indefinido de trabajadores desempleados menores de 25 años. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 4.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que dice textualmente: "Compromiso del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo, y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto", artículo 8 del mencionado Decreto: "Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiera antes de los tres años desde su fecha de suscripción, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma.", y ello sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 46/1989, antes citado, y de los fines a que están destinados, establecida en el artículo 9.2 del referido Decreto.

Asimismo, el artículo 9.4 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, antes citado, establece que en los supuestos indicados en el artículo 9.3 del mismo, donde se establecen las causas por las que se perderá, en todo caso, el derecho a la subvención, y entre las que se encuentran el incumplimiento por el empresario del compromiso a que se refiere el artículo 4.2 y el in-

cumplimiento por parte del mismo del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad fiscalizadora, el empresario deberá restituir la subvención percibida más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de la infracción o del incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 1991, nº r.s. 5479, se requiere por la Dirección General de Trabajo al beneficiario para que aporte documentación justificativa de la subvención concedida.

Cuarto.- En contestación al requerimiento al que se alude en el antecedente de hecho anterior de la presente resolución, el beneficiario presenta ante la Dirección General de Trabajo con fecha 18 de agosto de 1992 escrito por el que comunica que no puede presentar los TC1 y TC2 que en el citado requerimiento se le solicitaban debido a que no sólo por la enfermedad renal que padece sino por el accidente laboral que sufrió en el mes de julio de 1991 y del que no se recuperó hasta transcurridos seis meses del mismo, no ha podido trabajar desde hace dos años. Asimismo solicita un aplazamiento ya que no puede contratar personal en dichas circunstancias.

Al citado escrito se acompaña la documentación que a continuación se señala:

- Copia del contrato de trabajo por tiempo indefinido de D. Eugenio Pérez de los Ríos de fecha 19 de febrero de 1990.

- Copia de la tarjeta de demandante de empleo así como certificado del Inem como demandante de empleo del citado trabajador.

- Copia de la oferta de empleo al Inem de fecha 19 de febrero de 1990.

- Copia del escrito de fecha 24 de mayo de 1989 por el que el beneficiario comunica al trabajador en virtud de cuya contratación se concede la subvención, D. Aquilino Batista Díaz, que su contrato de trabajo ha quedado rescindido en respuesta a su petición de causar baja en la empresa.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 1993, nº r.s. 68, de fecha 11 de enero de 1994 se requiere por este Organismo al beneficiario para que aporte la documentación necesaria a efectos de entender cumplimentado el deber de justificación de los fondos recibidos en concepto de subvención, requerimiento que, notificado al interesado con fecha 14 de febrero de 1994, no fue atendido por el mismo.

Sexto.- Mediante acuerdo de 11 de julio de 1997, nº r.s. 5885, de fecha 17 de julio de 1997, notifica-

do al interesado el 1 de agosto de 1997, se inició por propia iniciativa del Instituto Canario de Formación y Empleo, procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba: "incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo", con la indicación de que en el plazo de diez días podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Séptimo.- Que el beneficiario no ha presentado alegaciones dentro del plazo de diez días que se señala en el antecedente de hecho anterior de la presente resolución ni tampoco con posterioridad al vencimiento del mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a José Antonio Izquierdo González mediante Resolución del Director General de Trabajo, de fecha 13 de diciembre de 1989, es el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, ya que esta competencia la tiene atribuida por Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 166, de 2.12.92), y Decreto 18/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Formación y Empleo (B.O.C. nº 21, de 17.2.93), en relación con el artículo 5 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia queda acreditado, como se ha señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro que ahora se resuelve y respecto al cual no se han formulado alegaciones por parte del beneficiario hasta la fecha en que se emite la presente resolución, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que obliga a los beneficiarios de las subvenciones

a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas previstas en el citado Decreto, y ello por cuanto que el beneficiario no ha aportado la documentación justificativa que mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 1993, nº r.s. 68, de fecha 11 de enero de 1994, notificado el 14 de febrero de 1994, le fue requerida por este Organismo.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, el Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 6/1995, de 27 de enero,

#### RESUELVO:

Primero.- Se acuerda el reintegro de la subvención concedida a José Antonio Izquierdo González, mediante Resolución del Director General de Trabajo de fecha 13 de diciembre de 1989, al haber incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta resolución: incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 46/1989, de 6 de abril, sobre subvenciones para el fomento del empleo, no justificándose, por tanto, por el beneficiario, el empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientas noventa y tres mil seiscientos treinta y dos (593.632) pesetas, más la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de incumplimiento, y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- La forma y plazo de ingreso de la deuda será notificada por el Servicio de Administración Económico Financiera de este Instituto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 1999.-  
El Director, Francisco Zumaquero García.

**2422 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).**- *Anuncio de 21 de mayo de 1999, del Director, relativo a notificación de Resolución de procedimiento de reintegro iniciado por acuerdo de fecha 14 de octubre de 1998 de la subvención concedida a Jesús Salcedo Afonso.- Expte. nº 82/1990.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución del procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Jesús Salcedo Afonso de la resolución del procedimiento de reintegro dictado por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 1.117, de fecha 14 de octubre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

Examinado el expediente nº 82/1990, incoado a instancias de la empresa Jesús Salcedo Afonso; visto el acuerdo adoptado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 12 de junio de 1998, nº r.s. 3.943, de 17 de junio de 1998, por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención que por Resolución del Director General de Trabajo de 20 de noviembre de 1990 y por un importe de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) pesetas le fue concedida a la empresa interesada según el Decreto 75/1990, de 4 de mayo, sobre subvenciones para el fomento del empleo (B.O.C. nº 59, de 11.5.90), resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director General de Trabajo de fecha 20 de noviembre de 1990, se concedió a la empresa Jesús Salcedo Afonso una subvención de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322B 470.00. L.A. 90414601, de conformidad con lo es-

tablecido en el Decreto 75/1990, de 4 de mayo, sobre subvenciones para el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 59, de 11 de mayo de 1990, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era el fomento de la contratación por tiempo indefinido de tres trabajadores desempleados menores de 25 años. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 4.2 del Decreto 75/1990, de 4 de mayo, sobre subvenciones para el fomento del empleo, que dice textualmente: "Compromiso del solicitante de tener cubierto el puesto de trabajo correspondiente a la subvención durante tres años como mínimo, y de mantener el nivel de empleo en los centros de trabajo de la empresa radicados en Canarias, durante el mismo tiempo, de manera que la plantilla de trabajadores fijos se incremente al menos con los trabajadores contratados de conformidad con el presente Decreto"; artículo 8 del mencionado Decreto: "Si el contrato que dio origen a la subvención se extinguiere antes de los tres años desde su fecha de suscripción, el beneficiario de la subvención estará obligado a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo trabajador, contratado con sujeción a las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma."; artículo 3.4 del Decreto reiteradamente mencionado: "Las contrataciones, para dar derecho a la subvención, habrán de ser por tiempo indefinido y continuo y a jornada completa, y deberán formalizarse por escrito con arreglo a la normativa vigente", y ello sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por el Decreto 75/1990, antes citado, y de los fines a que están destinados, establecida en el artículo 9.2 del referido Decreto.

Asimismo, el artículo 9.4 del Decreto 75/1990, de 4 de mayo, antes citado, establece que en los supuestos indicados en el artículo 9.3 del mismo, donde se establecen las causas por las que se perderá, en todo caso, el derecho a la subvención, y entre las que se encuentran el incumplimiento por el empresario del compromiso a que se refiere el artículo 4.2 y el incumplimiento por parte del mismo del deber de colaboración en orden a facilitar a la Administración su facultad fiscalizadora, el empresario deberá restituir la subvención percibida más el interés legal que se hubiere devengado desde la fecha de la infracción o del incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 1994, se requiere por el Instituto Canario de Formación y Empleo a la empresa beneficiaria para